



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° 1570-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de Diciembre del 2022

Visto el Expediente E-000895-2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del visto, la Servidora: Virginia Felicita Carrasco Huamancha, identificado con DNI N°21571068, solicita se disponga el reintegro dispuesto en el Decreto Ley N°25981, correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que del mes de Enero de 1993 este afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados e intereses legales; Asimismo sustenta su pretensión en atención a lo resuelto en la CASACION N°3815-2013- AREQUIPA y CASACION N°16513.2016 -CUZCO;

Que, a través del Informe de Situación Actual N°006-2022-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL, de fecha 13.01.2022, emitido por el Área de Registro y Legajos de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, la administrada: Virginia Felicita Carrasco Huamancha, es servidora Nominada, quien presta servicios en la Unidad de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Salud – Ica, con el cargo de Artesano IV, Nivel "STA";

Que, mediante el INFORME N°009-2022-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH y el INFORME LEGAL N°328-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, emiten opinión, respecto a lo peticionado por la recurrente, por intermedio de los cuales se señala que a través del Art. 2° del Decreto Ley N°25981, se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993;

Que, a través del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose en su Artículo 2° que lo dispuesto en el precitado dispositivo legal no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público;

Que, En tal sentido los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981, por efecto del Artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93;

Que, mediante la Ley N°26233, se derogó expresamente el Decreto Ley N°25981, dejándose el derecho de seguir percibiendo el accado incremento, sólo a aquellos trabajadores que la obtuvieron a partir del 01 de Enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Final del citado cuerpo normativo;

Que, conforme desprende de la CASACIÓN N°3815-2013, de fecha 28 de Agosto del 2014, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República, esta no posee carácter vinculante;

Que, en concordancia con lo establecido por el Art. 34 del Decreto Legislativo N°1067, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, precisó que "Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativo, constituyen precedente vinculante, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan del precedente." En ese sentido la



CASACIÓN N°16513-2016 – CUSCO, constituye solamente precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales en materia contencioso administrativo;

Que, en dicho orden de ideas, las precitadas oficinas opinan que debe declararse la IMPROCEDENCIA de lo petitionado por la recurrente, respecto al incremento dispuesto por el Art. 2° del Decreto Ley N°25981, más los devengados, e intereses legales, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud – Ica, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR, Ley N°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y Decreto Supremo N°304-2012-EF, asumiendo los fundamentos y conclusiones contenidos en el INFORME N°009-2022-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH y el INFORME LEGAL N°328-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada Virginia Felicita Carrasco Huamancha, identificado con DNI N°21571068, respecto al incremento dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, más los devengados e intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional, en el domicilio real, Sitio en la Calle Lima N°384, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica.

**ARTICULO TERCERO. – Encargar** a la Unidad de Administración de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la administrada: Virginia Felicita Carrasco Huamancha.

**ARTICULO CUARTO. – Disponer** que se realice la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de transparencia y acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

*M. L. Juan Ramon Guillen Guevara*  
C.M.P. – 47454  
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG-DIRESA ICA  
ELFA/D-OEGyDRRHH